

**Recurso de Revisión: R.R./072/2017**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Lic. Francisco  
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto nueve de dos mil diecisiete. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R./072/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

de Acceso a la  
Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

General de Acuerdos

#### **Resultandos:**

##### **Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio 00136417, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"solicito el directorio del personal que labora en dicha institución que están obligados a publicar en transparencia" (sic).*

##### **Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente a través del sistema Infomex Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/323/2017, suscrito por la Licenciada Lilita Martínez Corte, Responsable de la Unidad de Transparencia, de la siguiente manera:

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEYA/323/2017  
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud folio 00136417.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de febrero de 2017.

C. SOLICITANTE.

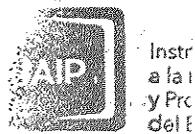
En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 00136417, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 fracción V, 63, 66 fracción VI, 100 y 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, fracción XVI, 4 fracción II, 14, 15 fracción I, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

**"Solicita el directorio del personal que labora en dicha institución que estén obligados a publicar en transparencia"**

Al respecto informo, que mediante oficio número IEEPO/UEYA/155/2017 se requirió a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, la información solicitada. Con base a los datos proporcionados mediante oficio número D.A./1346/2017, se informa lo siguiente:

La información solicitada en su solicitud de información, respecto a: "el directorio del personal que labora en dicha institución que están obligados a publicar en transparencia", es la información contemplada en el **"Capítulo II. De las obligaciones de transparencia comunes", establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en la fracción VII.** Cabe señalar que dicha información será cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a más tardar el 4 de mayo del presente año; esto, conforme al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el 26 de octubre, y publicado el 02 de noviembre de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se aprobó la modificación del plazo para la incorporación de la información relativa a las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, que establece que la **fecha límite para la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, es el día 04 de mayo de 2017.** Asimismo, las obligaciones de transparencia comunes deberán ponerse a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos a cargo de los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

Aunado a lo anterior, el Transitorio Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, que es la plataforma electrónica que permite cumplir con las obligaciones solicitadas para los Sujetos Obligados, en las leyes de la materia. Bajo este contexto, este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de integración y análisis de la información que tendrá que cargarse en los sitios de internet de este Sujeto Obligado y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Secretaría

No obstante a lo anterior, y en estricto apego al principio de máxima publicidad de la información establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de garantizar plenamente el derecho fundamental de acceso a la información de los particulares, este Sujeto Obligado ha venido cargando la información correspondiente a las 48 fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ventanilla Única de Acceso a la Información del Gobierno del Estado, precisando que dicha carga de información aún se encuentra en proceso de actualización.

Por último, en términos del artículo 119, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece que en el caso que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, es por ello que se proporciona la dirección electrónica: <http://www.infopublica.oaxaca.gob.mx/>, donde a partir del 4 de mayo del presente año, se podrá hacer la consulta directa de la información pública de oficio, y que corresponde a las 48 fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la siguiente ruta de acceso:

- [www.infopublica.oaxaca.gob.mx](http://www.infopublica.oaxaca.gob.mx)
- Posesionarse en "Realiza una búsqueda", en la parte superior izquierda
- Dar clic en "Por fracción"
- Dar clic en la "Fracción VII"
- En el rubro elija al sujeto obligado, buscar al "Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca", y dar clic.
- Lo remitirá al Directorio Oficial de este Sujeto Obligado.

Adicionalmente en tanto se actualiza dicha información en la Ventanilla Única de Acceso a la Información, así como la carga de la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha límite el 4 de mayo de 2017, se proporciona la siguiente información:

Conforme al artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se proporciona el directorio oficial de este Sujeto Obligado:

NºP	NOMBRE	CARGA ADMINISTRATIVA	NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL
1	PROFR. GERARDO GERVANTES AYALA	DIRECCIÓN GENERAL	332 2249
2	LIC. JOSE LUIS SOSA GIL	SECRETARÍA PARTICULAR	332 2260
3	MTR. JUAN PABLO MORALES GARCÍA	ASESORÍA GENERAL	334 3210
4	LIC. ROBERTO GARAY SALDAÑA	DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	502 5718
5	MTRA. MARIANA VALDIVIA MONDRAGÓN	DIRECCIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	205 3872 205 2266
6	LIC. JORGE OROPEZA PÉREZ	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN
7	ING. ARTURO FAJARDO NÚÑEZ	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS	333 3645
8	LIC. RICARDO DORANTES MORTTO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS	502 5478
9	MTR. ORLANDO RÍOS MÉNDEZ	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN	205 3384 205 3385 205 2878
10	LIC. GILBERTO GAMBOA MEDINA	OFICINA MAYOR	520 3906

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

11	LIC. UMALDA CRUZ LOPEZ	DIRECCION ADMINISTRATIVA	581 4044
12	LIC. VERONICA PEREZ MEXCANDEZ CARMEN	DIRECCION FINANCIERA	391 0742
13	MTR. GASPAR SALAS SOCIALES	DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES	588 0542
14	LIC. EFRAIN ORTEGA CHAVEZ	DIRECCION DE DESARROLLO EDUCATIVO	684 1137
15	LIC. JULIAN LUNA LOPEZ	SUBDIRECCION GENERAL EJECUTIVA	913 0291
16	LIC. ENRIQUE PONCE CORTES	DIRECCION DE EDUCATIVA	513 7446
17	MTR. FRANCISCO JULIAN LUNA SAN JAGO	SUBDIRECCION GENERAL DE EDUCACION	700 0909
18	C. J. JONAS CRUZ CABALLERO	ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION	312 7824
		SECCION DE FOLIOS	840 3908
		ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION	205 2134
		ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION	205 2044

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
 LIC. JULIANA MARTINEZ CORTES  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION  
 Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Infomex Oaxaca, y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

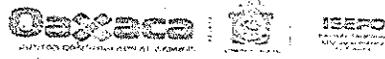
*"no entregan la información que solicito. (El directorio que proporcionan está incompleto). No obstante que tienen hasta mayo para publicar en internet el directorio que solicito, eso no los exime de la obligación de entregármelo porque la información que solicito la tienen (que busquen en sus archivos), ni modo que no tengan a estas alturas esa información. No se discute si están o no obligados a publicar en transparencia ni cuando, eso es otra cosa."*

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IV, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./072/2017**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos: -----

## Quinto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Liliana Martínez Corte, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos y ofreciendo pruebas a través de oficio número IEEPO/UEyAI/364/2017, realizado en los siguientes términos:



ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/364/2017  
RECURSO DE REVISIÓN: 072/2017  
ASUNTO: Se presentan pruebas y alegatos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 04 de abril de 2017.

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

En cumplimiento a su acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, derivado del Recurso de Revisión al rubro anotado, relativo a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00136417, notificado a esta Unidad a través del Sistema Infomex Oaxaca; con el debido respeto, en vía de informe justificado comunico a usted lo siguiente:

### ANTECEDENTES

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida en el Sistema Infomex Oaxaca, con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, y registrada con el folio 00136417, mediante la que se solicitó: "Solicito el directorio del personal que labora en dicha institución que están obligados a publicar en transparencia". Sic

SEGUNDO. Mediante oficio número ICEPO/UEyAI/155/2017, se requirió a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, la información en mérito. En atención a ello, se recibió el Oficio Número D.A./1346/2017.

Derivado de lo anterior, con base a la información proporcionada por la referida Área Administrativa, con fecha veintidós de marzo del año en curso, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema Infomex Oaxaca, mediante oficio IEEPO/UEyAI/323/2017 (se adjunta copia simple del oficio y ocuse arrojado por el sistema donde se dio respuesta a la referida solicitud de información), notificó la respuesta a la solicitud de información de folio 00136417, adjuntando el Directorio Telefónico de las áreas administrativas acorde a la estructura autorizada y establecida en el artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

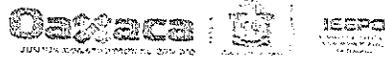
Asimismo, se informó al solicitante/recurrente que la información requerida respecto al Directorio del Personal de esta Institución, que estamos obligados a publicar en términos del artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *estará disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de mayo de 2017*, ya que es la fecha límite para los Sujetos Obligados para publicar dicha información, esto, en términos del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, "Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tomado en Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el 26 de octubre y publicado el 02 de noviembre de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se aprobó la modificación del plazo para la incorporación de la información relativa a las obligaciones de transparencia que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto  
de Acceso a la  
Información  
y Protección de  
Datos Personales

Secretaría

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE OAXACA



ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

De la misma manera, se le informó que este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de carga y actualización de información en la Ventanilla Única de Acceso a la Información del Gobierno del Estado, relativa a las 48 fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta directa por cualquier persona, con la necesidad de mediar solicitud de acceso a la información. Además se le precisó que dicha carga de información aún se encuentra en proceso de actualización; en ese sentido, y conforme al artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se proporcionó al solicitante/recurrente el directorio oficial de las áreas administrativas de este Sujeto Obligado, incluyendo además al Órgano de Control Interno.

TERCERO. El motivo de inconformidad al que alude el recurrente es: "no entregan la información que solicito. El directorio que proporcionan está incompleto. No obstante que tiene hasta mayo para publicar en internet el directorio que solicito, eso no los exime de la obligación de entregarme porque la información que solicito la tienen (que busquen en sus archivos), al modo que no tengan a estas alturas esa información. No se discute si están o no obligados a publicar en transparencia ni cuando, eso es otra cosa". Sic

En mérito de lo anterior, se presentan los alegatos y pruebas en los términos siguientes:

### ALEGATOS

1. Es infundado el motivo de inconformidad señalado por el recurrente, al señalar que el directorio proporcionado por este Sujeto Obligado está incompleto, toda vez que este fue proporcionado conforme al artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 28 de julio de 2015, que contempla a las siguientes áreas administrativas:

- Dirección General
- Secretaría Perifoneo
- Dirección Para la Atención de los Derechos Humanos
- Dirección para la Mejora de la Convivencia Escolar
- Dirección de Evaluación
- Dirección de Servicios Jurídicos
- Dirección de Tecnologías Educativas
- Dirección de Comunicación Social
- Subdirección General de Servicios Educativos
- Subdirección General Ejecutiva
- Dirección de Planeación Educativa
- Dirección de Desarrollo Educativo
- Dirección de Servicios Regionales
- Oficina Mayor
- Dirección Financiera
- Dirección Administrativa.

2. Cabe señalar que el artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca establece: "ARTÍCULO 4.- Para que produzcan efectos jurídicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, todo acto administrativo de carácter general que involucre a la ciudadanía, tales como los decretos, acuerdos, circulares y cualquier otro de la misma naturaleza. ..."; en relación con el artículo 39 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, señala: "Artículo 39.- Las leyes, reglamentos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ...".

Asunado a lo anterior, el artículo 3, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los Organismos Descentralizados o Entidades Paraestatales se regulan por sus leyes,

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE OAXACA

TRAZADO DEL CONTENIDO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

decretos de creación y reglamentos respectivos. Por su parte el artículo 15 de la Ley Orgánica mencionada, establece: "Artículo 15.- Para su validez y observancia los decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, circulares, órdenes, despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el gobernador del Estado, conforme a la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el titular de la Secretaría General de Gobierno y los titulares de los Secretarías competentes u Organos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las dependencias que sectoricen, según correspondiere. Además deberán firmar los directores generales de las Entidades Parastatales u Organos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Por último, el artículo 16 de la mencionada Ley Orgánica, señala: "Artículo 16.- Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, conforme al artículo cuatro de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."

Bajo los argumentos antes señalados, esta Unidad de Transparencia proporcionó al solicitante el directorio oficial de las 17 Áreas Administrativas de este Sujeto Obligado, conteniendo el nombre del servidor público, área administrativa y número telefónico oficial, esto, conforme al artículo 8 del Reglamento Interno de este Sujeto Obligado. Además de proporcionar los datos del Organismo de Control de este Instituto.

Cabe señalar que si se realizó la precisión de que dicha información corresponde a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que se encuentra en proceso de actualización en la Ventanilla Única de Acceso a la Información y del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en virtud del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el 26 de octubre, y publicado el 02 de noviembre de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, que obliga a las Dependencias y Entidades a tenerla disponible a más tardar el 04 de mayo de 2017, fue justamente para informarle al solicitante/recurrente que en este momento no se encuentra disponibles en medios electrónicos al público en general, para su libre consulta.

Sin embargo, ponderando el derecho de acceso a la información, la información solicitada fue entregada como ya ha sido mencionado mediante el oficio IEEPO/EUYAI/323/2017, de manera completa acorde a la estructura autorizada mediante el Reglamento Interno de Instituto.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con anterioridad, se ofrecen como pruebas:

- a) Oficio IEEPO/EUYAI/323/2017, notificado al solicitante el 22 de marzo del año en curso, a través del Sistema Infomex Oaxaca, en el que se da respuesta a la solicitud de información folio 00136417.
b) Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 28 de julio de 2015.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente recurso de Revisión, en los términos que lo hago.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
CALLE DE LA LIBERTAD, S/N.
TEL. (951) 411 1111 EXT. 1000

de Acceso
nación Pública
ción de Datos Person
lo de Oaxaca
aral de Acceso

TRAZADO DEL CONTENIDO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al momento de resolver el presente Recurso de Revisión, solicito a Usted confirmar la respuesta otorgada al solicitante/ recurrente por esta Unidad a través del Sistema Infomex Oaxaca, mediante oficio IEEPO/EUYAI/323/2017, toda vez que el Directorio Oficial de esta Entidad Parastatal fue proporcionado, conforme al artículo 8 del Reglamento Interno de este Sujeto Obligado, en relación con los artículos 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 39 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 3, fracción II, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LILIANA MARTÍNEZ CORTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Coordinadora
LME/vmp

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the document.

Así mismo, tuvo a la parte Recurrente por no formulando alegatos, y en virtud de no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

### **Considerando:**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

#### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, interponiendo medio de impugnación el día veintidós de marzo del mismo año por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello. -----

#### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo**

Éste Órgano Garante procede a analizar la solicitud de información y la respuesta emitida, motivo del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar si dicha respuesta vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora

Recurrente o por el contrario, si ésta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

*“Artículo 6o. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

to de Acceso

formación Púb

cción de Da

tado de Oaxa

enerales de

**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** "Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Así, el Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información referente al directorio del personal, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente, indicándole que *"...la información solicitada será cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia a más tardar el 4 de mayo del presente año;... Adicionalmente en tanto se actualiza dicha información en la Ventanilla Única de Acceso a la Información, así como la carga de la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha límite el 4 de mayo de 2017, se proporciona la siguiente información:"*, remitiendo una relación de 18 nombres con sus respectivos cargos del Sujeto Obligado, como quedó detallado en el Resultando Segundo de esta Resolución.

Ante esto, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como motivo de inconformidad que la información proporcionada es incompleta, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

Primeramente debe decirse que la información solicitada corresponde a información catalogada como información que los sujetos obligados deben de tener a disposición en medios electrónicos, establecida en el artículo 70 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

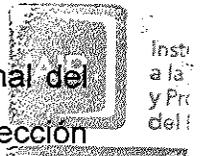
*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;"*

Ahora bien, si bien es cierto que conforme al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por el que se aprobó la modificación del plazo para la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que la obligación de los sujetos obligados es la de dar acceso a la información que le sea solicitada, es decir, el plazo para la publicación de la información en medios electrónicos lo fue el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, sin embargo, los sujetos obligados deben de proporcionarla antes de esa fecha en virtud de que es una información que debe obrar en sus archivos. -----

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado proporcionó una relación de 18 servidores públicos que lo conforman, también lo es que efectivamente no fue la totalidad de su directorio pues se observa que este refiere en su mayoría a Direcciones, faltando todos los niveles que lo conforman, o al menos como lo indica la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de Jefe de Departamento. -----

Por otra parte, en sus alegatos, el Sujeto Obligado refiere que conforme a la normatividad interna que lo rige proporcionó su directorio oficial; sin embargo la Ley en materia de Transparencia señala que debe de proporcionar el directorio a



partir de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. -----

En consecuencia, debe decirse que el motivo de inconformidad del Recurrente es fundado, en virtud de que la información proporcionada es incompleta, pues el Sujeto Obligado no entregó el directorio de servidores públicos en los términos que lo establece el artículo 70 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione el Directorio de Servidores Públicos conforme a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada a fin de corroborar tal hecho. -----

to de Acceso  
ormación Pública  
cción de Datos Person  
ado de Oaxaca

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

**Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Comisionado Presidente para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente

Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.-----

**Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Resuelve:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione el Directorio de Servidores Públicos conforme a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y

acceso a la Información Pública, remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionas a fin de corroborar tal hecho. -----

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **Apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

o de Acceso  
ormación Pública  
cción de Datos Person  
tado de Oaxaca  
enerai de

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del **Sujeto Obligado** dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Comisionado Presidente para que comine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Sexto.-** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

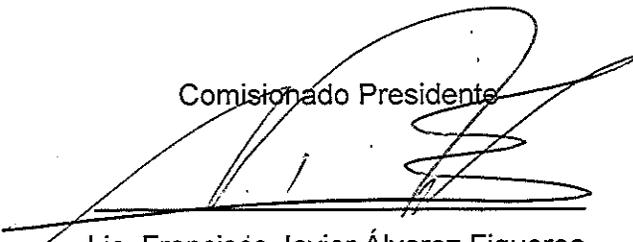
**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

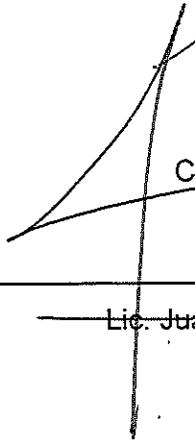
  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Comisionado

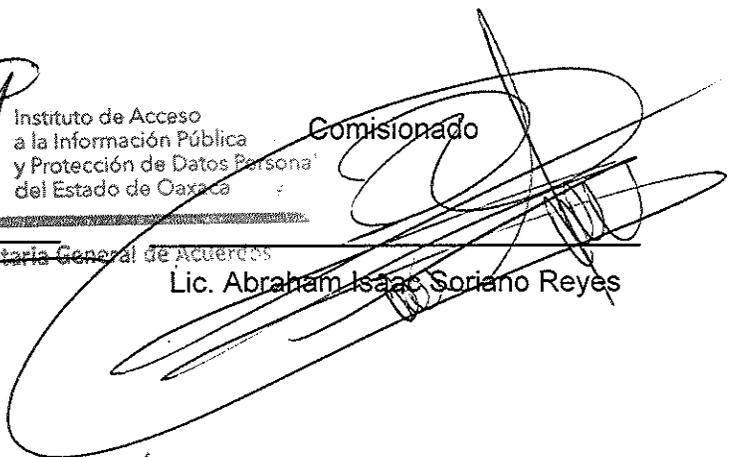


Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

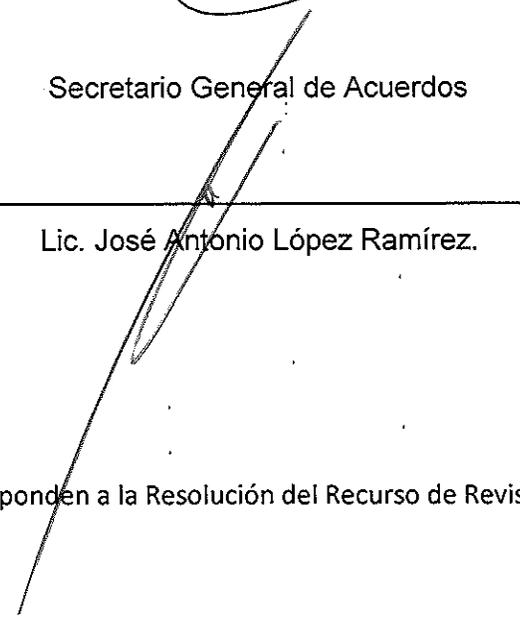
Comisionado

  
Lic. Juan Gómez Pérez.

Secretaría General de Acuerdos

  
Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos

  
Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R. 072/2017. -----